

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diez de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02117/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### **RESULTANDO**

I. En fecha nueve de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00022/TRIECA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)." (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 02117/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
presup egresos 2013.pdf  
clasif. por objeto de gto.pdf  
presup egresos 2013.pdf  
clasif. por objeto de gto.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Toluca, México a 28 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/TRIECA/IP/2013

En respuesta a su solicitud 00022/TRIECA/IP/2013 adjunto encontrará información, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ISC ENCARNACIÓN ANGÉLICA GARCÍA HERRERA  
Responsable de la Unidad de Información  
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres: *presup egresos 2013.pdf* y *clasif. por objeto de gto.pdf*, haciendo la observación que se envió dos veces los mismos archivos, por lo que sólo se inserta a continuación uno sólo de cada archivo:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013**

SERVICIOS PERSONALES	23,297,946.00
GASTO CORRIENTE	2,982,981.00
<b>TOTAL</b>	<b>26,280,927.00</b>

Recurso de Revisión: **02117/INFOEM/IP/RR/2013**

 Recurrente: **[REDACTED]**

 Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 Programa: **0902010000 Administrativo y laboral**

Capítulo Partida Denominación

1000	1131	Sueldo base
	1241	Compensación a representante
	1311	Prima por años de servicio
	1312	Prima de antigüedad
	1313	Prima adicional por permanencia en el servicio
	1321	Prima vacacional
	1322	Aguinaldo
	1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito
	1344	Compensación por retribución
	1345	Gratificación
	1346	Gratificación por convenio
	1347	Gratificación por productividad
	1349	Estudios superiores
	1412	Cuotas de servicio de salud
	1413	Cuotas al sistema solidario de reparto
	1414	Cuotas del sistema de capitalización individual
	1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM
	1416	Riesgo de trabajo
	1441	Seguros y fianzas
	1511	Cuotas para fondo de retiro
	1512	Seguro de separación individualizado
	1522	Liquidaciones, pos- indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos
2000	1531	Prima por jubilación
	1541	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados
	1542	Días civicos y económicos
	1544	Día del maestro y del servidor público
	1546	Otros gastos derivados de convenio
	1591	Elaboración de tesis
	1593	Viáticos
	1595	Despensa
	1712	Estímulos por puntualidad y asistencia
	2111	Materiales y útiles de oficina
	2112	Enseres de oficina
	2131	Material estadístico y geográfico
	2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
	2151	Material de información
	2161	Material y enseres de limpieza
	2331	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima
	2451	Vidrio y productos de vidrio
	2461	Material eléctrico y electrónico
	2471	Artículos metálicos para la construcción
	2481	Materiales complementarios
	2482	Material de señalización
	2483	Arboles y plantas de ornato

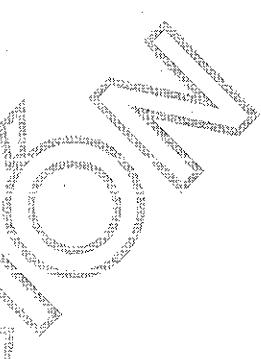
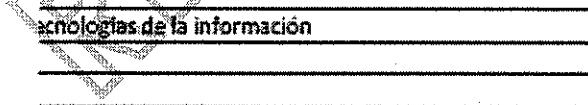
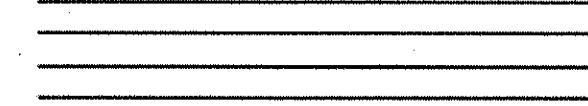
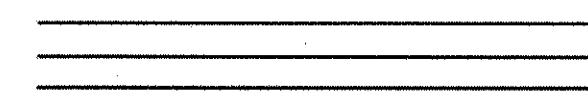
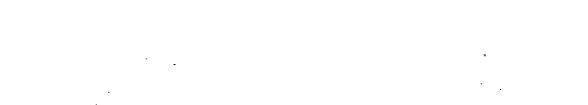
3000	2491	Materiales de construcción
	2492	Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción
	2531	Medicinas y productos farmacéuticos
	2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados
	2611	Combustibles, lubricantes y aditivos
	2911	Refacciones, accesorios y herramientas
	2921	Refacciones y accesorios menores de edificios
	2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educación y recreación
	2941	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
	2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte
	2971	Artículos para la extinción de incendios
	2992	Otros enseres
	3111	Servicio de energía eléctrica
	3141	Servicio de telefonía convencional
	3151	Servicio de telefonía celular
	3161	Servicios de radiolocalización y telecomunicación
	3171	Servicios de acceso a internet
	3181	Servicio postal y telegráfico
	3221	Arrendamiento de edificios y locales
	3231	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
	3273	Arrendamiento de activos intangibles
	3341	Capacitación
	3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado
	3362	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación y control
	3363	Servicios de impresión de documentos oficiales.
	3381	Servicios de vigilancia
	3451	Seguros y fianzas
	3512	Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios
	3521	Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina
	3531	Reparación, instalación y mantenimiento de bienes informáticos, microfilmación y telex
	3551	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y lacustres
	3581	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
	3612	Publicaciones oficiales y de información en general para difusión
	3711	Transportación aérea
	3721	Gastos de traslado por vía terrestre
	3751	Viáticos nacionales
	3791	Otros servicios de traslado y hospedaje
	3831	Congresos y convenciones
	3922	Otros impuestos y derechos
	3992	Gastos de servicios menores

Recurso de Revisión: **02117/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
onal y recreativo	
icación, formatos administrativos y fiscal	
icación, formatos administrativos y fiscal	
icación, formatos administrativos y fiscal	
icación, formatos administrativos y fiscal	
icación, formatos administrativos y fiscal	
icación, formatos administrativos y fiscal	
ecnologías de la información	
ecnologías de la información	

Recurrente:

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02117/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

**“Volver a mandar archivos legibles” (sic).**

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Desafortunadamente los cuatro archivos que me mandaron 2 son repetidos, y además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. Agradecería me volvieran a mandar la información correcta y legible.” (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha trece de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: **02117/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
solicitud 22 saimex.xlsx**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Toluca, México a 13 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/TRIECA/IP/2013

De nueva cuenta se le envía la información en formato electrónico, el cual se le entregó en tiempo y forma  
puede que haya suscitado una falla electrónica que no adjunto su información.

ATENTAMENTE

ISC ENCARNACION ANGÉLICA GARCÍA HERRERA  
Responsable de la Unidad de Información  
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo con el nombre: *solicitud 22 saimex.xlsx*, el cual contiene la misma información que fue enviada en la respuesta, sólo con la diferencia de que el Clasificador por Objeto del Gasto se encuentra completo en una sola hoja, por lo que por economía procesal y en obvio de repeticiones, se omite su inserción.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00022/TRIECA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de octubre al diecinueve de noviembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de noviembre, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día dieciocho de noviembre del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el siete de noviembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. **Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información correspondiente al presupuesto de egresos asignado para esa dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida), y al momento de interponer el presente recurso **EL RECURRENTE** argumenta que se le vuelvan a mandar la información correcta y legible, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar la procedencia de las razones o motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE**, para lo cual es primordial señalar que la solicitud de información se hizo consistir en:

*“Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida).”*  
*(sic)*

De igual forma, resulta importante señalar que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que adjuntaba los archivos con la información solicitada, agregando para ello las cifras correspondientes al presupuesto de egresos 2013, en las que se aprecia el monto correspondiente a servicios personales y gasto corriente, como se observa a continuación:

## **PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013**

SERVICIOS PERSONALES	23,297,946.00
GASTO CORRIENTE	2,982,981.00
<b>TOTAL</b>	<b>26,280,927.00</b>

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** agregó a su respuesta el Clasificador por Objeto del Gasto en el que se señala programa, capítulo, partida y denominación, como se observa a continuación: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Programa	0902010000 Administrativo y Laboral	
Capítulo	Partida	Denominación
1000	1131	Sueldo base
	1241	Compensación a representante
	1311	Prima por años de servicio
	1312	Prima de antigüedad
	1313	Prima adicional por permanencia en el servicio
	1321	Prima vacacional
	1322	Aguinaldo
	1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito
	1344	Compensación por retabulación
	1345	Gratificación
	1346	Gratificación por convenio
	1347	Gratificación por productividad
	1349	Estudios superiores
	1412	Cuotas de servicio de salud
	1413	Cuotas al sistema solidario de reparto
	1414	Cuotas del sistema de capitalización individual
	1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM
	1416	Riesgo de trabajo
	1441	Seguros y fianzas
	1511	Cuotas para fondo de retiro
	1512	Seguro de separación individualizado
	1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos
	1531	Prima por jubilación
	1541	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados

Ahora bien, **EL RECURRENTE** en el escrito de interposición del recurso de revisión señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“Desafortunadamente los cuatro archivos que me mandaron 2  
son repetidos, y además no hay cifras en el cuadro que me  
mandaron. Agradecería me volvieran a mandar la  
información correcta y legible.”*

Del motivo de inconformidad señalado por **EL RECURRENTE** referentes a: “...  
además no hay cifras en el cuadro que me mandaron.”; el mismo resulta inoperante,  
en virtud de que dichas manifestaciones permiten a este Órgano Colegiado arribar a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la plena convicción de que **EL RECURRENTE** pretende que a través del recurso de revisión, se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue información diversa a la solicitada inicialmente en la solicitud de información pública de origen, lo cual es improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que es de destacar que de la solicitud de información pública de **EL RECURRENTE** se aprecia que únicamente consistió en:

*"Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)." (sic);*

Lo anterior nos permite dilucidar que **EL RECURRENTE** nunca solicitó "cifras", sin embargo, a través del medio de defensa que nos ocupa **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"...además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. ..." (sic)"*

En el caso que nos ocupa y de acuerdo al contenido tanto de la solicitud de información como del escrito de interposición del recurso, resulta claro que **EL RECURRENTE** amplió los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 60 de la Ley, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitió*.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

"JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes. Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294.

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

**SEXTO.-** Por lo que se refiere al diverso motivo de inconformidad señalado por **EL RECURRENTE**, referente a:

"Desafortunadamente los cuatro archivos que me mandaron 2 son repetidos, y además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. Agradecería me volvieran a mandar la información correcta y legible."  
(sic).

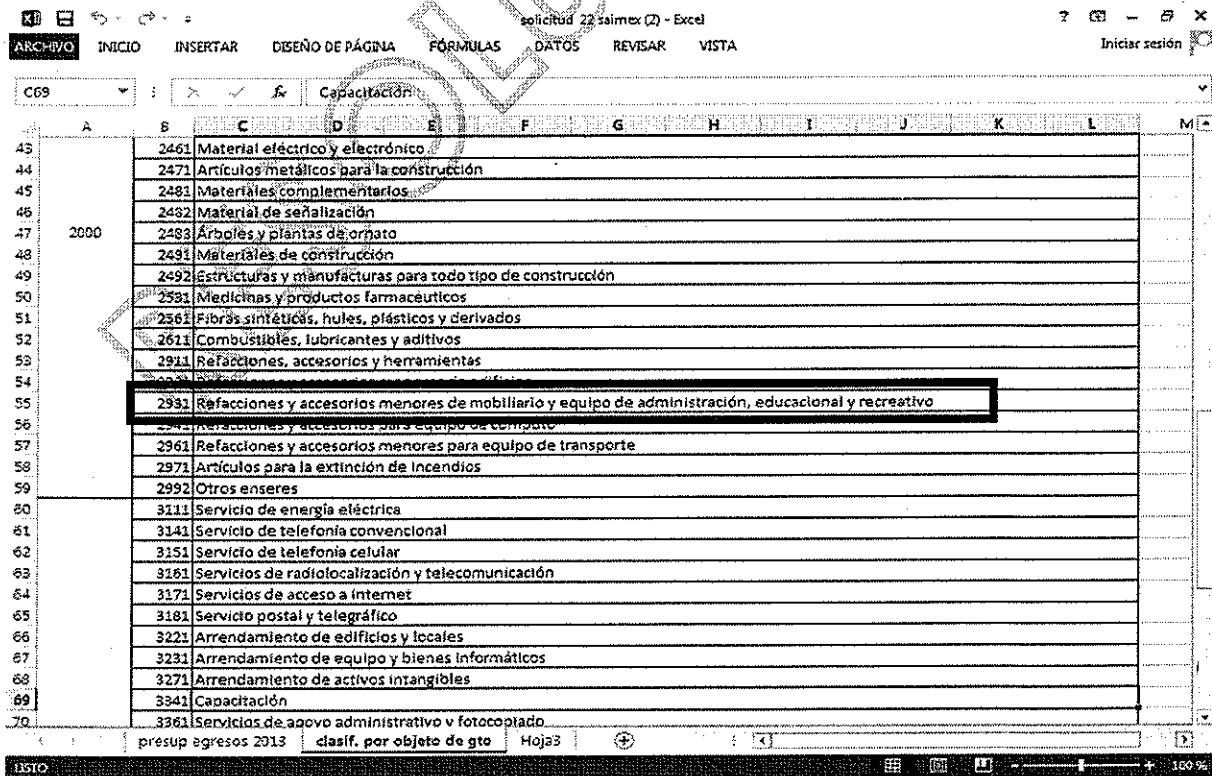
Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
 Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al respecto, debe decirse que dichos motivos de inconformidad resultan procedentes, ya que como se refirió en la foja 3 de la presente resolución, los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, **se enviaron dos veces**, asimismo como quedó asentado anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** al emitir su respuesta entregó las cifras correspondientes al presupuesto de egresos 2013, en las que se aprecia el monto correspondiente a servicios personales y gasto corriente, así como también entregó el Clasificador por Objeto del Gasto del año 2013; **haciendo la precisión que en éste último archivo se apreciaba cortada la información en los renglones 8, 24 y 30 de la segunda foja, los cuales corresponden a las partidas 2931, 3362 y 3531, respectivamente**, tal y como se aprecia de dichas documentales insertas en las fojas 5 y 6 de la presente resolución, situación que fue corregida por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación, como se aprecia a continuación:

solicitud 22 salmex (2) - Excel



The table below is a screenshot of an Excel spreadsheet. The columns are labeled A through L. Row 45 contains the header for the list: 'Categoría' (Category). Rows 46 to 70 list various codes and descriptions. A large 'X' mark is drawn over several rows, notably 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, and 70. The descriptions for these rows are as follows:

Categoría	Descripción
45	2461 Material eléctrico y electrónico
44	2471 Artículos metálicos para la construcción
45	2481 Materiales complementarios
46	2482 Material de serialización
47	2483 Árboles y plantas de ornato
48	2491 Materiales de construcción
49	2492 Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción
50	2531 Medicinas y productos farmacéuticos
51	2561 Fibres sintéticas, hules, plásticos y derivados
52	2611 Combustibles, lubricantes y aditivos
53	2911 Refacciones, accesorios y herramientas
54	2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
55	2941 Refacciones y accesorios para equipo de computo
56	2961 Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte
57	2971 Artículos para la extinción de incendios
58	2992 Otros enseres
59	3111 Servicio de energía eléctrica
60	3141 Servicio de telefonía convencional
61	3151 Servicio de telefonía celular
62	3161 Servicios de radiolocalización y telecomunicación
63	3171 Servicios de acceso a internet
64	3181 Servicio postal y telegráfico
65	3221 Arrendamiento de edificios y locales
66	3231 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
67	3271 Arrendamiento de activos intangibles
68	3341 Capacitación
69	3361 Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado
70	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Excel - solicitud 22 saimex (2) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

C69 Capacitación

A B C D E F G H I J K L M

61 3341 Servicio de telefonía convencional  
62 3151 Servicio de telefonía celular  
63 3161 Servicios de radiolocalización y telecomunicación  
64 3171 Servicios de acceso a internet  
65 3181 Servicio postal y telegráfico  
66 3221 Arrendamiento de edificios y locales  
67 3231 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos  
68 3271 Arrendamiento de activos intangibles  
69 3341 Capacitación  
70 3361 Servicio de apoyo administrativo y fotocopiado  
71 3362 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscal  
72 3363 Servicios de impresión de documentos oficiales  
73 3381 Servicios de vigilancia  
74 3451 Seguros y fianzas  
75 3512 Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios  
76 3521 Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipos de oficina  
77 3531 Reparación, instalación y mantenimiento de bienes informáticos, microfilmación y tecnologías de la información  
78 3551 Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y náuticos  
79 3581 Servicios de lavandería, limpieza e higiene  
80 3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión  
81 3711 Transportación aérea  
82 3721 Gastos de traslado por vía terrestre  
83 3731 Vláticos nacionales  
84 3791 Otros servicios de traslado y hospedaje  
85 3831 Congresos y convenciones  
86 3922 Otras impuestos y derechos  
87 3992 Gastos de servicios menores  
88

presup egresos 2013 clasif. por objeto de gto Hoja3

LISTO  Mostrar escritorio

03:12 p.m.  
28/11/2012

En efecto, de las imágenes anteriores se advierte que como lo señala **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, algunos de los archivos enviados en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraban ilegibles; sin embargo, al momento de rendir su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** subsanó dicho error, por lo que a juicio de este Órgano Garante, queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** atento que se hizo entrega de la totalidad de la información solicitada por éste.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a **EL RECURRENTE** adjuntó un archivo que se encontraba ilegible en razón de que se encontraba dividida la información que contenía, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el Informe de Justificación, realizó la entrega del archivo de una forma entendible y sin cortes, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, en su único motivo de inconformidad expresó que se volviera a mandar la información correcta y legible; por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación la aludida información, ello es suficiente para estimar que entregó la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56, 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

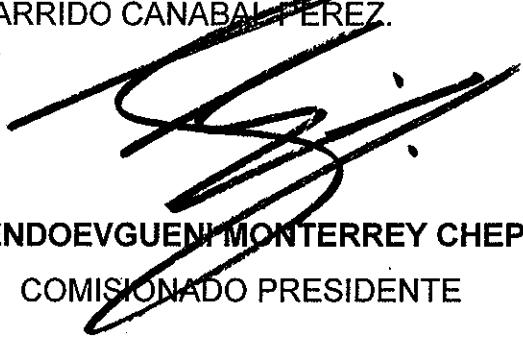
Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Notifíquese a EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABA FÉREZ.

  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

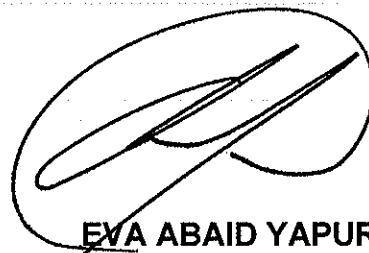


Recurso de Revisión: 02117/INFOEM/IP/RR/2013

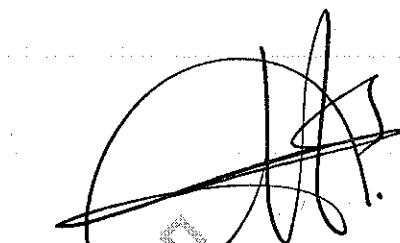
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



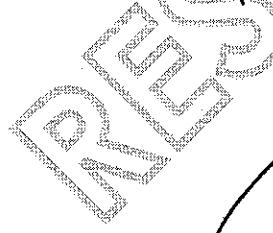
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02117/INFOEM/IP/RR/2013.